**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/CD14/RCD/007/2021-P.

**PARTIDO POLÍTICO:** PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.

**CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:** DIPUTACION POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL 14.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cadereyta de Montes , Querétaro, a siete de mayo de dos mil veintiuno.

El Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta resolución que cancela el registro en candidatura de los integrantes de la formula encabezada por ANA MARIA SALAZAR VEGA, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito Local 14, presentada por el Partido Político Encuentro Solidario, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

Para facilitar el entendimiento de la resolución se presenta el siguiente:

**G L O S A R I O**

|  |
| --- |
| **En cuanto a la normatividad:** |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Ley de Medios:** | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. |
| **En cuanto a las autoridades:** |
| **Instituto:** | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Consejo General:** | Consejo General del Instituto. |
| **Consejo:** | Consejo Distrital 14 del Instituto. |
| **En cuanto a otros conceptos:** |
| **Otrora candidatas:** |

|  |
| --- |
| **Formula de diputación** |
| Propietario | Suplente |
| ANA MARIA SALAZAR VEGA  | ABRIL ROXANA VALENTE GARCIA |

 |
| **Partido:** | Partido Encuentro Solidario. |
| **Proceso Electoral:** | Proceso Electoral Local 2020-2021. |

**A N T E C E D E N T E S:**

1. **Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, por lo que, el Instituto ha emitido diversas medidas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.
2. **Proceso Electoral.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió diversos acuerdos, relativos a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral[[1]](#footnote-1) y calendario electoral para dicho proceso,[[2]](#footnote-2) en el cual se estableció en el numeral cuarenta y uno que el plazo para realizar sustituciones de candidaturas por causa de renuncia concluyó el uno de mayo de dos mil veintiuno.[[3]](#footnote-3)
3. **Resolución de registro.** El dieciocho de abril, el Consejo emitió la resolución IEEQ/CD14/RCD/007/2021-P que determinó procedente la solicitud de registro en candidatura de los integrantes, que conforman la fórmula encabezada por ANA MARIA SALAZAR VEGA, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido.
4. **Renuncias.** El cinco de mayo, se recibieron en el Consejo escritos de renuncia signados por ANA MARIA SALAZAR VEGA y ABRIL ROXANA VALENTE GARCIA, mediante los cuales presentan renuncia a la candidatura de diputada local, propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa por el Distrito Local 14, en el Proceso Electoral.
5. **Ratificación.** En misma fecha, se recabaron las comparecencias de las otrora candidatas ANA MARIA SALAZAR VEGA y ABRIL ROXANA VALENTE GARCIA, quienes manifestaron coincidentemente ratificar sus escritos de renuncia a la candidatura de diputadas locales por el principio de mayoría relativa por el Distrito Local 14.
6. **Notificación al Partido.** El seis de mayo, se hizo del conocimiento al Partido Encuentro solidario, la renuncia presentada por las otrora candidatas ANA MARIA SALAZAR VEGA y ABRIL ROXANA VALENTE GARCIA, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
7. **Estado de resolución.** El seis de mayo, se emitió proveído mediante el cual se puso los autos en estado de resolución.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Competencia.**

1. El artículo 82, fracciones I, II, y XII de la Ley Electoral establecen que los Consejos Municipales deberán vigilar la aplicación y cumplimiento de la Ley Electoral y Acuerdos que emita el Consejo General; además de intervenir en la preparación de las elecciones en sus respectivos municipios.

2. De conformidad con el artículo 95, fracción VII de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección comprende, entre otras, la cancelación de candidaturas.

3. En este sentido, el dieciocho de abril el Consejo aprobó la resolución IEEQ/CD14/R/013/21, que determinó procedente la solicitud de registro en candidatura de los integrantes de la formula encabezada por ANA MARIA SALAZAR VEGA, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito Local 14, presentada por el Partido, por lo que, el Consejo resulta ser competente para resolver sobre la cancelación de dichas candidaturas.

**SEGUNDO. Naturaleza jurídica y fines del Instituto.**

4. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

5. De conformidad con el artículo 53, fracción VI de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines, entre otros, el vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado se desarrollen con apego a la Ley Electoral, la Ley de Partidos, así como a los lineamientos que emita el Consejo General, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

6. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el diverso 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**TERCERO. Normatividad relativa a la sustitución de candidaturas.**

7. El artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, en relación con el artículo 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 34 de la Ley Electoral, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

8. El artículo 35 de la Constitución Federal, establece que el derecho de solicitar el registro en candidaturas corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determina la normatividad.

9. Además, el artículo 16 de la Constitución Local, establece que, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputadas y diputados, quienes serán electos cada tres años y podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro periodos, en los términos de la ley de la materia; habrá quince según el principio de mayoría relativa y diez según el principio de representación proporcional. Asimismo, señala que, por cada diputación propietaria se elegirá una suplente.

10. El artículo 204 de la Ley Electoral establece que es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidaturas, el órgano electoral que conoció del registro de candidaturas que se pretende sustituir.

11. En este sentido, le asiste a los partidos políticos y candidaturas independientes el derecho de sustituir las candidaturas que se encuentren en los supuestos de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial, considerados en el numeral 206, párrafo cuarto de la Ley Electoral, postulando en su lugar a ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los requisitos constitucionales y legales que correspondan, así como lo contenido en materia de paridad de género y representación indígena.

12. De conformidad con el artículo 205 de la Ley Electoral la solicitud de sustitución de candidaturas se debe presentar por escrito y debe cubrir los mismos requisitos y anexar los documentos que requiere la solicitud de registro de candidaturas y fórmulas, salvo que los documentos de la persona titular de la candidatura sustituta obren en el expediente de registro de la elección de que se trate.

13. El artículo 206, párrafo quinto prevé que, en caso de renuncia, la sustitución no procede cuando se presente dentro de los treinta y cinco días anteriores al de la elección, además que la sustitución de candidatura no procede, en ningún caso, a favor de otra persona candidata previamente registrada independiente a postulado por otro partido o coalición electoral.

14. Lo anterior, fue precisado al emitir el calendario electoral relativo al Proceso Electoral, en el cual en su numeral cuarenta y uno se establece que el plazo para realizar sustituciones de candidaturas por causa de renuncia feneció el uno de mayo.

**CUARTO. Caso en concreto.**

15. El cinco de mayo, se recibió en el Consejo escrito de renuncia presentado y signado por ANA MARIA SALAZAR VEGA y ABRIL ROXANA VALENTE GARCIA, mediante los cuales presentan renuncia a la candidatura de diputada local propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa por el Distrito Local 14, en el Proceso Electoral.

16. En este sentido, el propio numeral 207 de la Ley Electoral establece dos supuestos respecto de la presentación de la renuncia ante el órgano electoral, actualizándose en el caso en concreto lo previsto en la fracción I, toda vez que el escrito que nos ocupa fue presentado por las propias candidatas, por tanto, se recabó su registro de comparecencia a las otrora candidatas, a fin de que ratificaran el contenido de su escrito.

17. Lo anterior, resulta necesario a fin de salvaguardar el derecho de voto y de participación, ya que la autoridad electoral encargada de aprobar la renuncia de las personas postuladas en candidatura, a algún cargo de elección popular, debe cerciorarse plenamente de la autenticidad de dicha renuncia, toda vez que trasciende a los intereses personales de las personas candidatas, por lo que el recabar su comparecencia, permite tener certeza de la voluntad de renunciar y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

18. Este criterio es acorde con lo sostenido en la jurisprudencia 39/2015, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sesión pública celebrada el 25 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49, identificada con el rubro "RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD".

19. Así, de la comparecencia de las otrora candidatas ANA MARIA SALAZAR VEGA y ABRIL ROXANA VALENTE GARCIA, se advierte que las mismas ratifican su escrito de renuncia a la candidatura de diputadas locales por el principio de mayoría relativa por el Distrito Local 14.

20. Por lo anterior, el seis de mayo, se informó al Partido de la renuncia presentada por ANA MARIA SALAZAR VEGA y ABRIL ROXANA VALENTE GARCIA, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera.

**QUINTO. Cancelación del registro.**

22. Por tanto, al existir la renuncia de quienes fueron postuladas para contender por los cargos de diputación propietaria y suplente por el Distrito Local 14 y al no ser procedente actualmente su sustitución, la formula ha quedado inexistente y, por ende, la consecuencia es que este Consejo determine la cancelación de su registro aprobado el dieciocho de abril.

23. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre la cancelación del registro de la fórmula para diputación que postula el Partido y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetos dicho partido político, o bien, las otrora personas candidatas.

**SEXTO. Aprobación de la resolución mediante sesión a distancia o virtual.**

24. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal[[4]](#footnote-4) relacionadas con la pandemia mundial provocada por el coronavirus covid-19,[[5]](#footnote-5) así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en el sitio de internet: [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

25. Entre las citadas medidas, el dos de diciembre de dos mil veinte la Secretaría Ejecutiva del Instituto giró el oficio SE/1832/2020 mediante el cual autorizó como medida preventiva la realización de sesiones en los Consejos Distritales y Municipales vía remota; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

26. Así, en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Técnica establecidas en el artículo 86, fracciones I, VI, VIII, IX y X de la Ley Electoral, se instruye a la misma certifiqué de manera virtual los actos relacionados con la emisión de esta resolución y el sentido de su votación.

Con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 16, de la Constitución Local; 98, numeral 1 y 2 de la Ley General; así como 52, 53, fracción VI, 57, 82, fracción I, II, III y X, 162, 204, 206, párrafo cuarto, 207, fracción I de la Ley Electoral, el Consejo emite los siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Secancela el registro en candidatura de las integrantes de la formula encabezada por ANA MARIA SALAZAR VEGA, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito Local 14, presentada por el Partido Político Encuentro Solidario.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido Político Encuentro Solidario, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**QUINTO.** Publíquese enlosestrados del Consejo Distrital 14 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en el municipio de Cadereyta, Querétaro, a los siete días de mayo de dos mil veintiuno. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERÍA ELECTORAL** | **SENTIDO DEL VOTO** |
| **A****FAVOR** | **EN****CONTRA** |
| Socimo Enrique Bahena  |  |  |
| Irma Leticia Balboa Maldonado  |  |  |
| Ma. del Carmen Martínez Castro  |  |  |
| Homero de León Vázquez  |  |  |
| José Gerardo Galván Mendoza  |  |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Socimo Enríquez Bahena** Consejero PresidenteRubrica |  | **Lic. Rosa Francisca Araujo Flores**Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14Rublica |

La suscrita Licenciada Rosa Francisca Araujo Flores, Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para hacer compatible el artículo 86, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo en sus fracciones I, IX y X, **CERTIFICO:** Que la presente resolución concuerda fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo Distrital 14 en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el siete de mayo de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Técnica a mi cargo, la cual consta de ocho fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**

**Lic. Rosa Francisca Araujo Flores**

Secretaría Técnica Distrital 14 de Cadereyta de Montes

1. Acuerdo IEEQ/CG/A/052/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\_22\_Oct\_2020\_1.pdf. [↑](#footnote-ref-1)
2. Acuerdo IEEQ/CG/A/053/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\_22\_Oct\_2020\_1.pdf. [↑](#footnote-ref-2)
3. En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo mención de un año diverso. [↑](#footnote-ref-3)
4. Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el “Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria” y el “Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso. [↑](#footnote-ref-4)
5. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020. [↑](#footnote-ref-5)